 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	<b>PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES          PROCEDIMIENTO: PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS          CIUDADANOS A TRAVES DEL SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y          SOLUCIONES (SDQS)</b>	<b>Código: F-DS-TP-004</b>
		<b>Versión:1</b>
		<b>Fecha: 06/05/2016</b>
		<b>Formato: AVISO</b>

**AVISO**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora *Yeimy Nayibe Talero Garnica*, a pesar de haberle enviado la respectiva RESPUESTA a la dirección registrada en el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con No 47955 de fecha 07 de mayo de 2017.

**EL SUSCRITO HELMAN ALEXANDER GONZÁLEZ FONSECA  
 HACE SABER**

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario \_\_\_\_\_
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS
  - Porque la dirección es incorrecta  x \_\_\_\_\_
  - La dirección no existe \_\_\_\_\_
  - El destinatario desconocido \_\_\_\_\_
  - No hay quien reciba la comunicación. \_\_\_\_\_
  - Cambio de domicilio \_\_\_\_\_
  - Otro, \_\_\_\_\_

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la respuesta del requerimiento No. 47955 de fecha 07 de mayo de 2017. Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 29 de junio de 2017 a las 7:00 A.M.

*[Handwritten Signature]*  
**HELMAN ALEXANDER GONZÁLEZ FONSECA**  
 Subdirector Local Usme Sumapaz


**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy 6 de julio de 2017 a las 4:30 p.m.

*[Handwritten Signature]*  
**HELMAN ALEXANDER GONZÁLEZ FONSECA**  
 Subdirector Local Usme Sumapaz

Elaboró: Ruth Mery Farias- Viviana Bohórquez- Referentes Infancia  
 Revisó: Catalina Luzardo Profesional Jurídico

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	<i>Clemente Garay Gómez</i>	<i>Claudia Jasbleidi Mojica Cardona</i>	<i>Richard Romero Raad</i>
CARGO	<i>Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía</i>	<i>Subsecretario Secretaría Distrital de Integración Social</i>

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: ADQUISICIONES	Código: F-AD-006
	<b>FORMATO: REQUERIMIENTO DEL SUPERVISOR O          INTERVENTOR AL CONTRATISTA</b>	Versión: 1
		Fecha: 26/05/2016
		Página: 1 de 5

Bogotá D.C., Mayo de 2017

SDIS:Org:1119000:SUBDIRECCION LOCAL USME - SU

Dest: YEIMY NAYIBE TALERÓ GARNICA

Asun: SOLICITUD

Fecha: 07/05/2017 02:25 PM

Fol: 3 Anx: 0

Rad: SAL-17965 RpA: ENI-18937

Señora  
**YEIMY NAYIBE TALERÓ GARNICA**  
 Carrera 9 No. 90 – 40 Sur Barrio Chuniza  
 Teléfono: 31446911666  
 yeimytalero@hotmail.com  
 Ciudad

**Asunto:** Requerimiento Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4256 de fecha 28 de febrero de 2017

**Referencia:** Radicado ENT-18987 de fecha 27 de abril de 2017

Respetada Señora:

Me permito manifestarle que entre usted y la Secretaría Distrital de Integración Social –SDIS- suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 4256 del 28 de febrero de 2017, el cual tiene por objeto **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE MAESTRA PROFESIONAL PARA LA EDUCACION INICIAL DESDE EL PROCESO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN JARDINES INFANTILES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL”**, se le requiere con el fin indicarle a este supervisor los hechos sucedidos en torno al menor **JEAN CARLO COLORADO AMAYA** del nivel párvulos del Jardín Puerta al Llano lo anterior se pide en aras de garantizar y/o restablecer de manera inmediata el ejercicio de los derechos del niño aquí involucrado

#### **1. DATOS DEL CONTRATO.**

**ALCANCE DEL OBJETO:** El servicio de Educación Inicial con enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia está orientado por el artículo 29 del Código de Infancia y Adolescencia y reglamentado en la ciudad por el Acuerdo 138 del Concejo de Bogotá del 2004, el Decreto 057 del 2009 y la Resolución 0325 de 2009. Esta normatividad obliga a que los niños y las niñas de primera infancia sean atendidos por personal que demuestre idoneidad en procesos de desarrollo infantil y cuidado calificado, mediante un proceso continuo, permanente e intencionado de interacciones y relaciones sociales de calidad oportunas y pertinentes dirigidas a reconocer las características, particularidades y potencialidades de cada niño y niña de primera infancia a cargo, mediante la creación de ambientes enriquecidos y la implementación de procesos pedagógicos específicos y diferenciales a este ciclo vital, en el marco del Proyecto 1096 "Desarrollo Integral desde la Gestación hasta la Adolescencia".

## 2. HECHOS O RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO.

El día 27 de Abril de 2017, se recibe el comunicado interno identificado con el SAL 18987, en el cual la Coordinadora del Jardín Puerta al Llano la profesional **HAYDE ANDREA CÁRDENAS FUENTES** con el apoyo de las profesionales de psicología, **MARTHA KATHERINE VERA** y **GLORIA EMILSEN NIETO** donde manifestaron lo siguiente:

Los padres del niño **JEAN CARLO COLORADO AMAYA**, el señor **ELKIN COLORADO SALCEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1018447063 y **ESTEFANIA AMAYA ALEY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1022968467, se acercaron al Jardín infantil Puerta al Llano el día 20 de abril de 2017 e indicaron: (...) "Están muy preocupados porque el niño se ha venido quejando en la casa que la profesora le pega cachetadas al niño y lo coge duro del brazo".

De igual forma la señora **AMAYA**, informa que ese mismo día en horas de la mañana ocurrió lo siguiente: (...) "...traje a mi hijo **JEAN CARLO COLORADO AMAYA** de nivel párvulos al Jardín y en brazos traía a mi hijo menor de cuatro meses y Jean Carlos venía tomándose un Yogurt, se lo regó sobre su chaqueta y cuando ingresamos al jardín la profesora me dijo que debía quitarle la chaqueta a Jean Carlo, yo le dije que tenía afán y no se la podía quitar porque tenía a mi bebe en mis brazos; le dije a la profesora que entonces yo me llevaba el niño, la señora también refiere que la docente le empujó el niño diciéndole vaya, váyase con su mamá.


La señora Amaya manifiesta que ese no es el trato que se le debe dar a un niño".

Con ocasión a lo expuesto anteriormente se solicita que indique:

- a) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos con la familia y el menor **JEAN CARLO COLORADO AMAYA**.
- b) Manifieste si ha tenido dificultades con los padres del menor **JEAN CARLO COLORADO AMAYA**.
- c) Que acciones ha realizado para evitar un posible maltrato institucional el cual no compromete la vida e integridad física del menor.
- d) A qué acuerdos llego con su coordinadora referente a estos hechos. (Aporta copia simple del acta)

## 3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Téngase en cuenta lo establecido en la ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 **Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 860 de 2010, " Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"**. El cual establece:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: ADQUISICIONES	Código: F-AD-006
	<b>FORMATO: REQUERIMIENTO DEL SUPERVISOR O  INTERVENTOR AL CONTRATISTA</b>	Versión: 1
		Fecha: 26/05/2016
		Página: 3 de 5

*(...) **Artículo 10. Corresponsabilidad.** Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.*

**Artículo 11. Exigibilidad de los derechos.** Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas

Un hecho de maltrato, en cualquier modalidad que establece la ley 1098 de 2006 especialmente en su artículo 18, en contra de un niño puede conllevar a un incumplimiento:

**Artículo 18. Derecho a la integridad personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales

abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

#### **4. OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.**

##### **OBLIGACIONES GENERALES**

(..)

10. *Dar estricto cumplimiento al ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, así como a todas las normas en materia ética y valores expedido la Secretaria Distrital de Integración Social en la ejecución del contrato.*

(..)

11. *Dar cumplimiento a los Artículos 11 y 40 de la ley 1098 del 8 de noviembre de 2006.*

(..)

15. *Identificar los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias.*

(..)

20. *No ejercer ninguna conducta que conlleve cualquier tipo de violencia (Física y/o Psicológica), negligencia, descuido, discriminación, exclusión y en general cualquier acto que afecte la integridad física y/o psicológica a cualquier participante o usuario de los servicios prestados o contratados por la entidad.*

(..)

22. *Garantizar en todas sus actuaciones y en la prestación de los servicios material del contrato, el respeto por la dignidad y a tratar con las consideraciones, respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 6.*


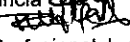

#### **5. PLAZO PARA RESPONDER EL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA, EN DESARROLLO DEL DEBIDO PROCESO.**

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la Resolución 1673 de 2016 ***“Por la cual se deroga la Resolución 1203 de 2011 y se determinan los lineamientos para dar aplicación al procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento estipulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011”*** y en consonancia con el derecho legítimo que le asiste de defensa y contradicción, me permito solicitar que aclare, explique y allegue las evidencias necesarias que soporten el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales enunciadas en los párrafos anteriores, así como se otorgue la

respuesta a los cuestionamientos realizados, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

  
**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
 Subdirector Local para la Integración Social Usme - Sumapaz

Elaboró: Viviana Bohórquez Díaz - Infancia   
 Revisó Ruth Mery Farías - Infancia   
 Aprobó: Catalina Luzardo Martínez – Profesional Jurídica   
 Anexo: Informe Técnico elaborado por la Coordinadora

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	<i>Claudia Marcela García Teresa Silva González</i>	<i>Deisy Johana Sabogal Castro</i>	<i>María Clemencia Pérez Uribe</i>
CARGO	<i>Profesional Subdirección de Contratación Lider Incumplimientos</i>	<i>Subdirectora de Contratación</i>	<i>Directora de Gestión Corporativa en condición de Líder del Proceso de Adquisiciones</i>

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	Cerrado	No Contactado	
	Fallecido	Apartado Clausurado	
	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	3 JUN 2017	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ELIANDO AMARILLA	Nombre del distribuidor:	
C.C. C.C. 80.372.844		C.C.	
Centro de Distribución:	527	Centro de Distribución:	
Observaciones:	SUR	Observaciones:	
	Falta a Portamento		



472  
 Servicio Postal  
 NIT 900.052.917-9  
 DG 25 G.95 A.55  
 Línea VNI 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre Razón Social:  
 AL CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -  
 SECRETARIA DISTRITAL DE  
 INTEGRAC  
 Dirección: CARRERA 7 # 32 - 16  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: YG164716357CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
 YEIMI NAVIBE TALERÓ GARNICA

Dirección: KR 9 90 40 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 10541025

Fecha Pre-Admisión:

12/06/2017 14:21:19

Hoja: 1 de 1

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 7829743

Fecha Pre-Admisión: 12/06/2017 14:21:19

1111  
527

Daniela

Valores		Destinatario	Remitente
Pase Físico (q/s): 200	Pase Volumétrico (q/s): 0	Nombre/ Razón Social: YEIMI NAVIBE TALERÓ GARNICA	Nombre/ Razón Social: AL CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$2.800	Dirección: KR 9 90 40 SUR	Dirección: CARRERA 7 # 32 - 16
Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$2.392	Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Referencia: SAL-47965
Observaciones del cliente: SUBDIRECCION LOCAL USME - SUMAPAZ		Código Postal: 10541025	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código Contenedor: falta arbolamento		Código Operativo: 1111000	Teléfono: NITC.C/T: 0899999061
C.C. 80.372.844		Código Postal: 10541025	Operativo: BOGOTÁ D.C.
C.C. 527		Código Operativo: 1111000	Ciudad: BOGOTÁ D.C.



El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra disponible en la página web 472.com.co. Para obtener más información consulte la página web 472.com.co. Fecha de impresión: 12/06/2017 14:21:19



YG164716357CO

UAC.CENTRO CENTRO A 1111 000

**472** Motivo de De

Dirección Errada  No Contactado  Faltado  Apartado Clausurado

No Reside  Fuerza Mayor

Fecha 1: 3 JUN 2017 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: YEIMI NAVIBE TALERÓ GARNICA Nombre del distribuidor:

C.C. 80.372.844 C.C.

Centro de Distribución: 527 Centro de Distribución:

Observaciones: SUR Observaciones:

falta arbolamento

